

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 196

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción IV del artículo 30, los párrafos segundo y tercero del artículo 41; y se adicionan las fracciones XXV, XXVI y XXVII al artículo 41 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a III. ...

IV. Propiciar la colaboración activa y permanente de directivos, maestros, padres de familia y la comunidad educativa, en el diseño, elaboración y ejecución de programas orientados a la prevención, detección, atención y erradicación del acoso y la violencia escolar, a fin de salvaguardar la integridad física de las y los educandos, en entornos de paz a través de la integración de subcomités que elaboren el Manual de Seguridad Escolar para cada uno de los centros educativos.

V. a VI. ...

Artículo 41. ...

Los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado, niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, tendrán derecho a intervenir de manera activa en la educación que habrá de darse a las niñas, niños y adolescentes, así como en programas, acciones o actividades relacionadas con la seguridad al interior de los planteles educativos, durante el ingreso, permanencia o al salir de los mismos.

Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de la seguridad escolar, una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, por lo cual deberán:

I. a XXIV. ...

XXV. Implementar acciones, y programas que prevengan que se introduzcan armas, estupefacientes o demás sustancias similares, así como también objetos prohibidos que pongan en riesgo la integridad física y psicológica de los educandos y comunidad escolar de instituciones públicas o privadas en general;

Toda acción o programa, que implique la revisión o inspección de mochilas o bolsos de niñas, niños y adolescentes por parte de las autoridades educativas, que tengan como objetivo garantizar la integridad física de los educandos de instituciones públicas o privadas deberán de ser justificadas y proporcionales, así mismo los educandos y padres de familia manifestarán de forma expresa, libre e informada su consentimiento de dichas acciones o programas;

XXVI. Elaborar, dar seguimiento y en su caso actualizar en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México el Protocolo para la ejecución de programas o acciones que impliquen la revisión o inspección de mochilas o bolsos con el objetivo de preservar la seguridad al interior de las instituciones de educación pública o privada, para lo cual se tomará en cuenta el irrestricto respeto a los derechos humanos de los educandos y demás integrantes de la comunidad escolar;

Se entiende por seguridad escolar al conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas al desarrollo del autocuidado y a la prevención de riesgos que pongan en peligro la vida, la salud y en general la integridad física de las niñas, niños y adolescentes miembros de la comunidad educativa de instituciones públicas o privadas.

XXVII. Realizar en conjunto con las autoridades facultadas para ello, el seguimiento y evaluación constante de acciones, proyectos y programas en materia de seguridad escolar a efecto de mitigar la comisión de delitos y riesgos en las instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones II y III del artículo 184, la fracción II del artículo 185; y se adiciona la fracción XVI al artículo 184, las fracciones VII y VIII al artículo 185 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 184.- ...

I. ...

II. Participar efectivamente con las autoridades de las instituciones educativas en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

III. Colaborar con las autoridades escolares, las veces que sean necesarias, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;

IV. a XV. ...

XVI. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar, así como otorgar su consentimiento informado para la revisión de sus mochilas o bolsos.

Artículo 185. - ...

I. ...

II. Participar efectivamente en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo al acudir a los llamados de las autoridades educativas o escolares;

III. a VI. ...

VII. Revisar periódicamente las mochilas y bolsos de los educandos a su ingreso de las instituciones de educación pública o privada a efecto de prevenir cualquier introducción de objetos o sustancias prohibidas y con ello prevenir cualquier tipo de violencia;

VIII. Participar en los procedimientos que impliquen la revisión de mochilas o bolsos de sus hijas, hijos o pupilos menores de edad en las instituciones de educación pública o privada.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona la fracción XXXV recorriéndose la subsecuente del artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I. a XXXIV. ...

XXXV. Elaborar el Protocolo para la ejecución de programas, acciones o cualquier política pública que impliquen la revisión de mochilas o bolsos dentro del horario establecido por parte de la institución educativa; con el propósito de mitigar cualquier riesgo que ponga en peligro la vida, la salud y en general la integridad de las niñas, niños y adolescentes inscritos en el sistema educativo del Estado de México.

Para efectos del párrafo anterior, se deberá coordinar con las instituciones públicas federales, estatales o municipales facultadas para ello.

XXXVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, que se deriven de esta Ley y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona la fracción XXXVIII recorriéndose la subsecuente del apartado A del artículo 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

A. ...

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Realizar en conjunto con las instituciones del sistema educativo del Estado de México públicas o privadas, el seguimiento y evaluación constante de acciones que impliquen la revisión e inspección de mochilas o bolsos al ingreso, durante su estancia o al salir, de los planteles escolares. Así como también implementar programas en materia de seguridad escolar en las instituciones públicas o privadas.

XXXIX. Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.

B. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días hábiles de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaría de Educación y la Secretaría de Seguridad en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México contarán con cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, para la expedición del Protocolo de operativos o programas que impliquen la revisión o inspección de mochilas o bolsos de niñas, niños y adolescentes.

CUARTO. Las autoridades educativas, deberán contar con carta firmada por los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos, en la cual manifiestan su autorización para la revisión de mochilas o bolsos. Así mismo, se llevarán a cabo reuniones informativas y de participación con los educandos respecto de los objetivos del Protocolo, a efecto de ejecutar las acciones y medidas en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para salvaguardar los derechos y principios contenidos en la misma.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- Presidenta.- Dip. Azucena Cisneros Coss.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de septiembre de 2023.- **LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México Grupo Parlamentario morena, Dip. Emiliano Aguirre Cruz, Distrito III Chimalhuacán.

Toluca de Lerdo, México, a 23 de marzo de 2023

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA EN LA H. "LXI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputado **Emiliano Aguirre Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México, a efecto de otorgar certeza jurídica a los procedimientos preventivos tipo "mochila segura", así como también reforzar medidas de seguridad en planteles educativos del Estado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, son la base fundamental para generar un futuro próspero en el desarrollo social y económico de nuestro país y Estado, razón por la cual la seguridad tiene un papel imprescindible en la formación estas nuevas y nuevos ciudadanos, libres de discriminación y violencia dentro de su entorno, es por ello que cada uno de los tres Órdenes de Gobierno que existen en los Estados Unidos Mexicanos deben garantizar dentro del ámbito de sus atribuciones los derechos humanos, otorgando especial atención a este sector de la población, ya que debido a su naturaleza representan un segmento de los grupos vulnerables por depender en primer lugar; a la base de la sociedad (la familia) y en segundo plano; por las disposiciones que el Estado brinda a través de sus instituciones diseñadas y que coadyuvan en la seguridad ciudadana, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha reconocido que la seguridad de los menores de edad en el centro escolar, constituyen una base fundamental para ejercer su derecho a la educación¹.

Recordemos que el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Fundamental)² en relación con el artículo 2 primer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública³; 86 Bis primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México⁴ y 2 primer párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México⁵ determinan que **la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, comprendiendo la prevención, investigación y persecución de los delitos.**

Bajo esa tesitura destacamos que en los planteles educativos concurre una importante comunidad escolar que comprende educandos, docentes, directivos y padres de familia, entre otras personas, acto por el cual **resulta imperativo mitigar los riesgos de seguridad en las escuelas mediante la adopción de ciertas medidas que permitan generar un adecuado balance entre los derechos de cada educando en lo individual y aquellos que pertenecen a la comunidad educativa en su conjunto**, así mismo debemos de tomar en consideración que la seguridad no es una condición que surge de manera espontánea, sino de la construcción colectiva, en la que todos los integrantes de la comunidad escolar contribuyen, para lograrla se requiere que, a través de acciones concretas, se promueva la cultura de la paz en y desde la escuela.

¹ Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-12/AR-41-2020-201207.pdf sexto párrafo

² Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

⁴ Disponible en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

⁵ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig015.pdf>

En razón de lo anteriormente expresado se creó el “Operativo Mochila Segura” aplicado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) en el año 2001⁶ con el fin de revisar la mochila de estudiantes de educación básica, dicho programa era aplicado de manera más constante por parte de maestros, padres de familia y policías hasta el año 2019 debido a que **la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señaló que el “Operativo Mochila” ya no era obligatorio el programa además de que violaba los derechos humanos a educación y a la intimidad, puesto que no velaba por el interés superior de los infantes**⁷.

En lo que corresponde al Estado de México se formuló el Programa “Mi Escuela Segura” ejecutado por la Secretaría de Seguridad del Estado (SSEM), el cual se trata de un **programa dirigido a la prevención social del delito, como respuesta para combatir el narcomenudeo, el consumo de alcohol y la violencia intrafamiliar, al interior y exterior de los planteles escolares**, mismo que impulsa la participación social en acciones preventivas de seguridad pública de alumnos, padres de familia, personal docente y administrativo de las instituciones educativas de nivel básico en nuestra Entidad. (preescolar, primarias y secundarias)⁸. Programa el cual se continúa ejecutando en diversos planteles educativos del Estado de México.

Lo anteriormente expresado refiere que nuestra Entidad tiene un sentido de responsabilidad por la comunidad escolar, ya que acorde con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) durante el Ciclo Escolar 2021-2022⁹ el Estado de México concentra **22,429 escuelas dentro del nivel básico**, repartidas de la siguiente manera:

Entidad federativa	Nivel educativo	Ciclo Escolar 2021/2022
		Escuelas
Estado de México	Inicial	321
	Preescolar	7,496

Entidad federativa	Nivel educativo	Ciclo Escolar 2021/2022
		Escuelas
	Primaria	7,834
	Secundaria	3,963
	Total	22,429

⁶ Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/2/21/mochila-segura-por-que-se-dejo-de-aplicar-el-operativo-en-la-cdmx-380682.html>

⁷ Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/02/21/por-que-desaparecio-el-operativo-mochila-segura-de-las-escuelas-en-mexico/>

⁸ Disponible en: https://sseguridad.edomex.gob.mx/escuela_segura#:~:text=%E2%80%99CMi%20Escuela%20Segura%E2%80%9D%2C%20actualmente,o%20el%20patrimonio%20de%20la

⁹ Disponible en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Educacion_07&bd=Educacion

Nuestro Estado debido a la enorme densidad poblacional que posee **concentra el mayor número de escuelas correspondientes a la educación básica**, ya que **de las 228,803 planteles educativos del país** (registrados durante el ciclo escolar 21-22) **9.81%**, se ubican en territorio mexiquense, siendo **el nivel educativo de secundaria (9.67%) que mas infraestructura posee**, seguido por el preescolar (8.61%), primaria (8.17%) y finalmente el nivel inicial (6.48%).¹⁰

Datos de la REDIM (Red por los Derechos de la Infancia en México), señalan que **el Estado de México, Nuevo León y la Ciudad de México han sido las entidades donde se han registrado más delitos contra personas de 0 a 17 años de enero a junio de 2022, en el mismo periodo, las entidades en las que se han registrado más feminicidios contra niñas y adolescentes han sido en territorio mexiquense**¹¹. En efecto existen innumerables incidentes de ingresos de armas de fuego (con munición incluida), narcóticos, sustancias psicoactivas (en menores casos) u objetos punzocortantes en escuelas mexiquenses además de lamentables casos de acoso escolar (bullying), los cuales en ocasiones han llegado a consecuencias catastróficas, por citar algunos ejemplos, en lo que va de estos primeros cuatro meses del año han ocurrido los siguientes acontecimientos:

- ❖ La eventualidad de la Escuela Secundaria General No.169 ZAMNA, ubicada en el municipio de Ecatepec de Morelos, en donde una menor de 13 años de edad en compañía de otro estudiante resultaron intoxicados por ingerir gotas del ansiolítico Clonazepam (medicamento utilizado para realizar el viral reto de Tik-Tok llamado “El que se duerma al último gana”)¹².
- ❖ El hallazgo de armas, estupefacientes y medicamentos (que pudieran utilizarse muy probablemente para realizar retos virales) fueron encontrados en diversos planteles de educación básica en el municipio de Los Reyes La Paz¹³.
- ❖ El lastimoso acontecimiento de bullying (acoso escolar) que desencadenó en tragedia en la Secundaria Oficial 0518 anexa a la Normal, ubicada en la comunidad de San Juan Teotihuacán, derivado de una pelea escolar (en las afueras de la institución educativa), una estudiante que cursaba dicho plantel educativo fue privada de la vida presuntamente por una de sus compañeras¹⁴.
- ❖ El enfrentamiento a golpes entre educandos que sucedió en la secundaria Nicolás Bravo, en el municipio de Zumpango, dicho duelo se dio a conocer mediante videos que circulan en las redes sociales¹⁵.
- ❖ La pelea escolar que se presentó en el CETIS número 141 de San Juan Teotihuacán, Estado de México, en donde dos estudiantes se enfrentaron en un terreno baldío aledaño a la institución educativa referida¹⁶.
- ❖ Otro acto de bullying (acoso escolar) que se registró en las inmediaciones de Santa María Tianguistenco perteneciente al municipio de Cuautitlán Izcalli, donde dos estudiantes de nivel secundaria se enfrentaron a golpes¹⁷.

Es de destacar que la presente iniciativa se fortalece de una serie de trabajo parlamentario presentado por el de la voz y acompañado por el Grupo Parlamentario de morena en meses anteriores las cuales se articulan con esta propuesta legislativa, que a continuación se detalla:

¹⁰ Disponible en: Realizado con datos proporcionados por el INEGI

¹¹ Disponible en: <https://www.semmexico.mx/redim-delitos-contra-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-junio-de-2022/>

¹² Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/edomex/2023/02/03/reto-tik-tok-llega-a-ecatepec-alumna-de-secundaria-se-intoxica-con-clonazepam-fue-llevada-al-hospital/>

¹³ Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/hallan-drogas-armas-hechizas-y-hasta-medicamentos-en-escuelas-de-edomex/1574239>

¹⁴ Disponible en: <https://www.milenio.com/estados/norma-lizbeth-joven-murio-pelea-teotihuacan>

¹⁵ Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/captan-caso-bullying-alumnas-zumpango-edomex>

¹⁶ Disponible en: <https://heraldodomexico.com.mx/nacional/2023/3/20/fuertes-imagenes-difunden-un-nuevo-caso-de-bullying-en-teotihuacan-ahora-en-un-cetis-490623.html>

¹⁷ Disponible en: <https://lasillarota.com/metropoli/2023/3/23/por-bullying-alumnas-de-secundaria-se-pelean-afuera-de-la-escuela-ahora-en-cuautitlan-izcalli-420643.html>

 Punto de Acuerdo emitido por la H. "LXI" Legislatura del Estado de México por el que se exhorto (entre otras autoridades federales y estatales) a los 125 Presidentes Municipales del Estado de México para que informaran a esta H. Poder Legislativo sobre sus **políticas públicas implementadas en materia de prevención social del delito, los programas y acciones ejecutadas para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos**, y en su caso los convenios de coordinación vigentes para cumplir con los fines de seguridad pública¹⁸.

En esa tesitura **diversos municipios emitieron de manera puntual su respuesta de las políticas públicas aplicadas, dentro de las cuales se destaca la implementación del Programa "Mi Escuela Segura"** (conocida popularmente como mochila segura), los cuales de manera enunciativa más no limitativa se enlistan a continuación:

- H. Ayuntamiento de Acambay
- H. Ayuntamiento de Apaxco
- H. Ayuntamiento de Atenco
- H. Ayuntamiento Atizapán de Zaragoza
- H. Ayuntamiento de Ayapango
- H. Ayuntamiento de Chimalhuacán
- H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca
- H. Ayuntamiento de Metepec
- H. Ayuntamiento de Ozumba
- H. Ayuntamiento de Tlalmanalco
- H. Ayuntamiento de Tonatitla
- H. Ayuntamiento de Villa del Carbón

 Punto de Acuerdo emitido por la H. "LXI" Legislatura mexiquense de fecha 10 de noviembre del año 2022 por el cual se exhorto respetuosamente a las personas titulares de las Secretarías de Educación y de Seguridad del Estado de México, así como de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a que, en un marco de colaboración interinstitucional, realizaran ajustes necesarios al Programa "Mi Escuela Segura", que se implementa en instituciones educativas de nivel básico, a fin de que se respeten y garanticen los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes durante su ejecución en el presente ciclo escolar y subsecuentes¹⁹.

De lo anterior y **hasta la fecha únicamente ha emitido respuesta la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de México (SEDUC)**, manifestando que el programa Mi Escuela Segura se implementa a través de comités en la totalidad de los municipios mexiquenses en coordinación estrecha con la Secretaria de Seguridad del Estado de México, en términos del Manual de Operación del Programa "Mi Escuela Segura". Así mismo la SEDUC expuso que **dicha dependencia del Ejecutivo Estatal se encuentra inmensa en la atención de la problemática inherente a la prevención social del delito y las conductas antisociales que se pudieren generar en el entorno escolar, atento las disposiciones legales y administrativas que incidan en el ámbito educativo, en aras de proponer a la Secretaria de Seguridad se lleven a cabo los ajustes legales y administrativos que en su caso fortalezcan al programa "Mi Escuela Segura"**.

Bajo esta tesitura corresponde realizar una revisión al marco normativo referente a la implementación del programa escuela segura o derivados, puesto que en el año 2019 la CNDH señaló que el "Operativo Mochila" era una violación a los derechos mediante la Recomendación n° 48/2019²⁰, razón por la cual algunas entidades federativas suspendieron la ejecución de dicho programa y otras realizaron ajustes en la aplicación del operativo, debido a que el Órgano Constitucional Autónomo facultado para la defensa de los derechos humanos argumenta que **la revisión practicada a las mochilas de los alumnos de escuelas tanto públicas como privadas violentaban los derechos humanos provocando intimidación y violentando el interés superior de la niñez, al considerarse como un acto de molestia que invade la privacidad de las y los estudiantes** vulnerando principalmente el artículo 16 de la Constitución Federal, entre otros aspectos legales²¹.

¹⁸ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/septiembre/sep232/sep232d.pdf>

¹⁹ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/noviembre/nov182/nov182e.pdf>

²⁰ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/REC_2019_048.pdf

²¹ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RECO_2019_048.pdf

Partiendo de que **la Convención sobre los Derechos del Niño instituye que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas** o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los **órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.** Sumado a que los Estados Partes se asegurarán de que **las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada**²².

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que, para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, **las autoridades realizarán las acciones de promover la participación, tomar en cuenta la opinión** y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud **de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia,** de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, además de garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.²³ Además de que **las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas,** en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México determina que **nuestra entidad federativa y sus municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Siendo deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes,** así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral.

Así como también que **las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y libre de violencia que contribuya al conocimiento de sus derechos,** que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de México, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables²⁴.

Así mismo, existen diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) respecto a la problemática que implica ejecutar ciertas medidas de seguridad, de las cuales se destacan las siguientes:

- **DERECHO A LA EDUCACIÓN. IMPLICA EL DEBER DE IMPARTIRLA EN UN AMBIENTE LIBRE DE VIOLENCIA**²⁵
- **SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS PUEDEN OPERAR PROGRAMAS DE DISEÑO CONSENSUAL Y NO OBLIGATORIOS PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LOS EDUCANDOS QUE INCLUYAN, ENTRE OTRAS MEDIDAS, LA REVISIÓN DE SUS PERTENENCIAS**²⁶
- **SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. LOS CONGRESOS FEDERAL Y LOCALES PUEDEN DESARROLLAR LEGISLACIÓN QUE DÉ SUSTENTO Y CONTENIDO FORMAL A PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROTEGER A LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS**²⁷

²² Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> art. 3 num.1 y 3

²³ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf> art. 2 fr. I y II, 59 primer párrafo

²⁴ Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/viq/leyviq098.pdf> art. 4, 8 y 41 primer párrafo

²⁵ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010221>

Registro digital: 2010221; **Instancia:** Primera Sala; **Tesis:** 1a. CCCII/2015 (10a.); **Décima Época, Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; **Materia(s):** Constitucional; **Tipo:** Aislada.

²⁶ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024148>

Registro digital: 2024148; **Instancia:** Primera Sala; **Undécima Época; Materia(s):** Administrativa, Constitucional; **Tesis:** 1a. VI/2022 (10a.); **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Febrero de 2022, Tomo II, página 1356; **Tipo:** Aislada

²⁷ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024149>

Registro digital: 2024149; **Instancia:** Primera Sala; **Undécima Época; Materia(s):** Administrativa, Constitucional; **Tesis:** 1a. III/2022 (10a.); **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Febrero de 2022, Tomo II, página 1357; **Tipo:** Aislada

- **SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. EN CASOS JUSTIFICADOS Y BAJO SOSPECHA RAZONABLE, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PUEDEN LLEVAR A CABO INTERVENCIONES EN GRADO MENOR Y, EXCEPCIONALMENTE, EN GRADO MAYOR, CUANDO SEA EVIDENTE QUE SE HA COMETIDO O ESTÁ POR COMETERSE UN DELITO, COLOCANDO A LA COMUNIDAD ESCOLAR EN UN RIESGO O PELIGRO INMINENTE²⁸.**
- Estudio de Fondo del Amparo en Revisión 41/2020²⁹ que emitió el Máximo Tribunal Constitucional de nuestro país.

De lo anteriormente expresado se deduce que:

- 1) **La seguridad pública es una Facultad del Estado**, pues los artículos 1,3,4 y 16 Constitucionales, permite a diversas autoridades participar en tareas preventivas de seguridad
- 2) **Las autoridades educativas tienen la obligación de otorgar un ambiente libre de violencia para las/los educandos y la comunidad educativa en general**, mitigando riesgos dentro de los planteles escolares
- 3) **A la fecha los programas o políticas públicas tipo mochila segura, no se encuentran previstos de manera específica dentro de nuestros ordenamientos legales**, por lo que **resulta imprescindible que esta Legislatura dentro del ámbito de sus atribuciones le otorgue certeza jurídica.**
- 4) **Los operativos mochila segura necesitan contar con un fundamento legal específico**, en vista de que dichos operativos, acciones o programas se realizan con la finalidad de prevenir conductas nocivas y en su caso inhiben conductas delictivas en los planteles escolares.
- 5) La presente propuesta legislativa atiende el fallo emitido por el Tribunal Máximo de Justicia de nuestro país **en el sentido de que tanto el Congreso Federal o en su caso este H. Poder Legislativo desarrollen la legislación correspondiente aplicable con estricto apego a la Constitución Federal y Tratados Internacionales con pleno respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes**, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardar a los propios educandos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen.

En consideración de los razonamientos antes descritos la presente Iniciativa a la que denomino como "**Ley mochila segura**", tiene como objetivos:

 **Desarrollar la legislación apegada a la Constitución Federal materializando el sustento y contenido formal de acciones y programas** como lo es en este caso "Mi Escuela Segura" Operativo Mochila con pleno respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes con las respectivas medias proporcionales que deban de considerarse a fin de salvaguardar los propios educandos, **buscando generar la existencia de mandamiento escrito que funde y motive de manera expresa a las autoridades facultadas el realizar, coordinar o autorizar acciones tipo "Mochila Segura" dentro de los planteles educativos de nivel básico**, además de incluir otra serie de acciones que coadyuven en la seguridad de niñas, niños y adolescentes que acuden a escuelas de territorio mexiquense.

²⁸ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024146>

Registro digital: 2024146; **Instancia:** Primera Sala; **Undécima Época;** **Materia(s):** Administrativa, Constitucional; **Tesis:** 1a. VII/2022 (10a.); **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Febrero de 2022, Tomo II, página 1352; **Tipo:** Aislada

²⁹ Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-12/AR-41-2020-201207.pdf

-  Establecer que **quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia o tengan bajo su cuidado, niñas, niños o adolescentes, tenga derecho a intervenir de manera activa en la educación**, así como también en programas, acciones o actividades relacionadas con la seguridad escolar y que impliquen la revisión de mochilas o pertenencias de personas menores que tengan a su cuidado.
-  **Que las autoridades estatales facultadas garanticen la seguridad escolar** con pleno respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.
-  **Que las autoridades estatales realicen el seguimiento y evaluación constante de acciones, proyectos y programas en materia de seguridad escolar a efecto de mitigar la comisión de delitos y riesgos de seguridad en las escuelas**, para lo cual deberán de identificarse zonas y planteles educativos con vulnerabilidad o susceptibilidad de esta preocupante problemática social.

En ese sentido comprendemos que no podemos criminalizar a niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad federativa toda vez que se estaría violentado con sus derechos humanos fundamentales reconocidos en los diversos ordenamientos legales, por ello **la presente propuesta legislativa pugna por que se refuerce la seguridad de manera progresiva en planteles educativos, existiendo una mayor participación de autoridades, la comunidad escolar en general, así como también generar mayores mecanismos que protejan a las próximas generaciones.** La garantía para el respeto de los derechos humanos nos preocupa, pero también nos ocupa, por ello en el **Grupo Parlamentario de morena la seguridad de niñas, niños y adolescentes así como también la atención de los diversos grupos vulnerables es prioridad y lo demostramos mediante propuestas en beneficio de quienes más lo necesitan, ya que la protección integral, la autonomía progresiva de los derechos de la infancia, la seguridad de estos y el interés superior como derechos humanos, son parte del marco teórico obligado a salvaguardar.**

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la más alta consideración de esta H. "LXI" Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para que de tenerse por correcto y adecuado se nutra de los aportes que en su caso realicen los diversos Grupos Parlamentarios dentro del análisis y sea aprobado en sus mejores términos para el beneficio de nuestra querida población mexiquense que honrosamente representamos.

ATENTAMENTE.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- PRESENTANTE.- GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCIA VILLEGAS.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE CRUZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura envió a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de Derechos Humanos y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Diputado Emiliano Aguirre Cruz del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Concluido el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la "LXI" Legislatura de fecha cuatro de abril del dos mil veintitrés, el diputado Emiliano Aguirre Cruz del Grupo Parlamentario del Partido morena de la "LXI" del Estado de México, en uso del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Diputado Emiliano Aguirre Cruz del Grupo Parlamentario del Partido morena.

2.- En la propia sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de Derechos Humanos y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

3.- En fecha cuatro de abril del dos mil veintitrés, por oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura remitieron la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y al Presidente de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito.

4.- A través de los Secretarios Técnicos de las Comisiones Legislativas se entregó copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a quienes integran las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de Derechos Humanos y de Seguridad Pública y Tránsito.

5.- Los días diecinueve y veintiocho de abril, así como catorce de junio del dos mil veintitrés, las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de Derechos Humanos y de Seguridad Pública y Tránsito, celebraron reuniones de trabajo para analizar la Iniciativa con Proyecto de Decreto, destacando que a la última de ellas concurren, para ampliar la información y aclarar dudas, los servidores públicos siguientes:

- Por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM)
 - Oscar Romo Martínez, Director General de la Unidad Jurídica y Consultiva en representación de la Presidenta Mtra. Myrna Araceli García Morón.

- Licenciado Eduardo Castro Ruíz, Subdirector de Interlocución Gubernamental y Legislativa.
- Por la Secretaría de Seguridad del Estado de México
 - Lic. Mario Torres López, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
 - Lic. Esteban Jordán Serrano, Subdirector de Legislación, Consulta y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

En reunión celebrada el veintidós de junio del presente año, las comisiones legislativas dictaminaron la propuesta legislativa e integraron el Proyecto de Decreto correspondiente.

6.- En este contexto, se estima procedente reformar y adicionar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; reformar y adicionar la Ley de Educación del Estado de México; adicionar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y adicionar la Ley de Seguridad del Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto integrado como resultado de los trabajos de estudio y dictaminación.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, con apego a lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Estamos de acuerdo en que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, son la base fundamental para generar un futuro próspero en el desarrollo social y económico de nuestro país y Estado, razón por la cual la seguridad tiene un papel imprescindible en la formación de estas nuevas y nuevos ciudadanos, libres de discriminación y violencia dentro de su entorno, es por ello que cada uno de los tres Órdenes de Gobierno que existen en los Estados Unidos Mexicanos deben garantizar dentro del ámbito de sus atribuciones los derechos humanos, otorgando especial atención a este sector de la población, ya que debido a su naturaleza representan un segmento de los grupos vulnerables por depender en primer lugar; a la base de la sociedad (la familia) y en segundo plano; por las disposiciones que el Estado brinda a través de sus instituciones diseñadas y que coadyuvan en la seguridad ciudadana, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha reconocido que la seguridad de los menores de edad en el centro escolar, constituyen una base fundamental para ejercer su derecho a la educación, como se expresa en la iniciativa.

Advertimos, como se resalta en la iniciativa que en los planteles educativos concurre una importante comunidad escolar que comprende educandos, docentes, directivos y padres de familia, entre otras personas, acto por el cual resulta imperativo mitigar los riesgos de seguridad en las escuelas mediante la adopción de ciertas medidas que permitan generar un adecuado balance entre los derechos de cada educando en lo individual y aquellos que pertenecen a la comunidad educativa en su conjunto, así mismo debemos de tomar en consideración que la seguridad no es una condición que surge de manera espontánea, sino de la construcción colectiva, en la que todos los integrantes de la comunidad escolar contribuyen, para lograrla se requiere que, a través de acciones concretas, se promueva la cultura de la paz en y desde la escuela, creando el “Operativo Mochila Segura” aplicado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) en el año 2001 con el fin de revisar la mochila de estudiantes de educación básica, dicho programa era aplicado de manera más constante por parte de maestros, padres de familia y policías hasta el año 2019 debido a que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señaló que el “Operativo Mochila” ya no era obligatorio el programa además de que violaba los derechos humanos a la educación y a la intimidad, puesto que no velaba por el interés superior de los infantes.

Por otra parte, es cierto como se afirma en la parte expositiva de la propuesta legislativa que en el Estado de México se formuló el Programa “*Mi Escuela Segura*” ejecutado por la Secretaría de Seguridad del Estado (SSEM), el cual se trata de un *programa dirigido a la prevención social del delito, como respuesta para combatir el narcomenudeo, el consumo de alcohol y la violencia intrafamiliar, al interior y exterior de los planteles escolares, mismo que impulsa la participación social en acciones preventivas de seguridad pública de alumnos, padres de familia, personal docente y administrativo de las instituciones educativas de nivel básico en nuestra Entidad. (preescolar, primarias y secundarias).* Programa el cual se continúa ejecutando en diversos planteles educativos del Estado de México.

Cabe resaltar como lo hace la iniciativa que nuestro Estado debido a la enorme densidad poblacional que posee concentra el mayor número de escuelas correspondientes a la educación básica, ya que de los 228,803 planteles

educativos del país (registrados durante el ciclo escolar 21-22) 9.81%, se ubican en territorio mexiquense, siendo el nivel educativo de secundaria (9.67%) que más infraestructura posee, seguido por el preescolar (8.61%), primaria (8.17%) y finalmente el nivel inicial (6.48%).

Destacamos que la iniciativa se fortalece de un trabajo parlamentario presentado por el autor y acompañado por el Grupo Parlamentario de morena en meses anteriores las cuales se articulan con la propuesta legislativa, que comprende diversos Puntos de Acuerdo sobre exhortos a distintas instancias gubernamental, estatal y municipal en materia de prevención del delito y programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores culturales y civiles.

En este contexto es pertinente revisar el marco normativo referente a la implementación del programa escuela segura o derivados, puesto que en el año 2019 la CNDH señaló que el “Operativo Mochila” era una violación a los derechos mediante la *Recomendación n° 48/2019*, razón por la cual algunas entidades federativas suspendieron la ejecución de dicho programa y otras realizaron ajustes en la aplicación del operativo, debido a que el Órgano Constitucional Autónomo facultado para la defensa de los derechos humanos argumenta que la revisión practicada a las mochilas de los alumnos de escuelas tanto públicas como privadas violentaban los derechos humanos provocando intimidación y violentando el interés superior de la niñez, al considerarse como un acto de molestia que invade la privacidad de las y los estudiantes vulnerando principalmente el artículo 16 de la Constitución Federal, entre otros aspectos legales.

Así, encontramos que la Convención sobre los Derechos del Niño instituye que *en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*. Sumado a que *los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada*.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que, *para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones de promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, además de garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno. Además de que las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes*.

Más aún, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México determina que *nuestra entidad federativa y sus municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Siendo deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral*.

Así como también que *las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y libre de violencia que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de México, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables*.

De igual forma, sobresalen diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) respecto a la problemática que implica ejecutar ciertas medidas de seguridad.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Por lo tanto, coincidimos con la iniciativa en cuanto a que:

- La seguridad pública es una Facultad del Estado, pues los artículos 1, 3, 4 y 16 Constitucionales, permite a diversas autoridades participar en tareas preventivas de seguridad

- Las autoridades educativas tienen la obligación de otorgar un ambiente libre de violencia para las/los educandos y la comunidad educativa en general, mitigando riesgos dentro de los planteles escolares
- A la fecha los programas o políticas públicas tipo mochila segura, no se encuentran previstos de manera específica dentro de nuestros ordenamientos legales, por lo que resulta imprescindible que esta Legislatura dentro del ámbito de sus atribuciones le otorgue certeza jurídica.
- Los operativos mochila segura necesitan contar con un fundamento legal específico, en vista de que dichos operativos, acciones o programas se realizan con la finalidad de prevenir conductas nocivas y en su caso inhiben conductas delictivas en los planteles escolares.
- La presente atiende el fallo emitido por el Tribunal Máximo de Justicia de nuestro país en el sentido de que tanto el Congreso Federal o en su caso este H. Poder Legislativo desarrollen la legislación correspondiente aplicable con estricto apego a la Constitución Federal y Tratados Internacionales con pleno respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardar a los propios educandos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen.

Resaltamos los objetivos de la iniciativa, reseñados en la propuesta legislativa conforme el tenor siguiente:

- Desarrollar la legislación apegada a la Constitución Federal materializando el sustento y contenido formal de acciones y programas como lo es en este caso “*Mi Escuela Segura*” Operativo Mochila con pleno respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes con las respectivas medidas proporcionales que deban de considerarse a fin de salvaguardar los propios educandos, buscando generar la existencia de mandamiento escrito que funde y motive de manera expresa a las autoridades facultadas el realizar, coordinar o autorizar acciones tipo “*Mochila Segura*” dentro de los planteles educativos de nivel básico, además de incluir otra serie de acciones que coadyuven en la seguridad de niñas, niños y adolescentes que acuden a escuelas de territorio mexicano.
- Establecer que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia o tengan bajo su cuidado, niñas, niños o adolescentes, tenga derecho a intervenir de manera activa en la educación, así como también en programas, acciones o actividades relacionadas con la seguridad escolar y que impliquen la revisión de mochilas o pertenencias de personas menores que tengan a su cuidado.
- Que las autoridades estatales facultadas garanticen la seguridad escolar con pleno respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.
- Que las autoridades estatales realicen el seguimiento y evaluación constante de acciones, proyectos y programas en materia de seguridad escolar a efecto de mitigar la comisión de delitos y riesgos de seguridad en las escuelas, para lo cual deberán de identificarse zonas y planteles educativos con vulnerabilidad o susceptibilidad de esta preocupante problemática social.

Estamos de acuerdo en que no podemos criminalizar a niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad federativa toda vez que se estaría violentado con sus derechos humanos fundamentales reconocidos en los diversos ordenamientos legales, por ello la presente propuesta legislativa pugna por que se refuerce la seguridad de manera progresiva en planteles educativos, existiendo una mayor participación de autoridades, la comunidad escolar en general, así como también generar mayores mecanismos que protejan a las próximas generaciones.

Coincidimos con los autores de la propuesta en el sentido de que la garantía para el respeto de los derechos humanos es una materia prioritaria, así como la seguridad de niñas, niños y adolescentes.

En consecuencia, es procedente, reformar y adicionar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; reformar y adicionar la Ley de Educación del Estado de México; adicionar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y adicionar la Ley de Seguridad del Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto integrado como resultado de los trabajos de estudio y dictaminación.

Por las razones enunciadas, y analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Diputado Emiliano Aguirre Cruz del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 22/JUNIO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE CRUZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Abraham Saroné Campos	√		
Secretario Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Prosecretaria Dip. Aurora González Ledezma	√		
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		
Dip. Valentín González Bautista	√		
Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	√		
Dip. Gretel González Aguirre	√		
Dip. Román Francisco Cortés Lugo	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	√		
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		

LISTA DE VOTACIÓN**FECHA:** 22/JUNIO/2023**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE CRUZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DERECHOS HUMANOS**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Secretaria Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez	√		
Dip. Anais Miriam Burgos Hernández			
Dip. Dionicio Jorge García Sánchez	√		
Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	√		
Dip. Cristina Sánchez Coronel	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Francisco Javier Santos Arreola			
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 22/JUNIO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DIPUTADO EMILIANO AGUIRRE CRUZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez	√		
Secretaria Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretario Dip. Jesús Isidro Moreno Mercado	√		
Dip. Azucena Cisneros Coss			
Dip. Nazario Gutiérrez Martínez	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Silvia Barberena Maldonado	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		